



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

N° 0016-2024-SUNASS-ODS-LLI

La Libertad, 02 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la fiscalización de campo, efectuada a **EPS SEDALIB S.A. (Empresa Prestadora)** para verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles (VMA) en los Usuarios No Domésticos (UND) bajo el ámbito de la Empresa Prestadora – EPS SEDALIB S.A., localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza, periodo enero a diciembre 2023, la Oficina Desconcentrada de Servicios La Libertad (**ODS La Libertad**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe de Fiscalización N° 0214-2024-SUNASS-ODS-LLI.

Que, mediante el Oficio N.º 0578-2024-SUNASS-ODS-LLI de fecha 11.10.2024¹, la **ODS La Libertad** comunicó a la **Empresa Prestadora** el inicio de la fiscalización de campo a fin de verificar la implementación y control de los VMA en los UND en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza durante el periodo enero a diciembre 2023, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, cuyo plazo venció el 28.10.2024.

Mediante Oficio N.º 884-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG² de fecha 28.10.2024 la **Empresa Prestadora** remitió respuesta a los requerimientos de información solicitado por la **ODS La Libertad** mediante Oficio N° 0578-2024-SUNASS-ODS-LLI.

En fechas 29, 30 y 31.11.2024 la **ODS La Libertad** realizó la visita de campo a las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza, para la fiscalización sobre la implementación y control de los VMA en los UND durante el periodo enero a diciembre 2023.

Mediante Oficio N.º 921-2024-SEDALIB S.A.-40000-GG³ de fecha 08.11.2023, la **Empresa Prestadora** remitió documentación a manera de información complementaria en respuesta a

1 Notificado a la Empresa Prestadora, mediante casilla electrónica con cargo de notificación 2024-109666 con fecha 11.10.2024 y acuse de recibo con fecha 14.10.2024 08:29.

2 Recibido por la SUNASS con fecha 28.10.2024 - 17:15:47, con número de expediente 2024-E01-070971.

3 Recibido por la S U N A S S con fecha 08.11.2023 - 16:16:57, con número de expediente 2024-E01-073684.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

los requerimientos de información solicitado por la **ODS La Libertad** mediante Oficio N° 0578-2024-SUNASS-ODS-LLI.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0214-2024-SUNASS-ODS-LLI-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁴, se concluyó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**:

(i) Con respecto al registro de los U.N.D

La empresa prestadora ha realizado el registro de los U.N.D en las localidades evaluadas de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza, según lo establecido en el Reglamento de VMA: sin embargo, como resultado de la acción de campo, se evidenció que el RUND se encontraría desactualizado, hecho que incumple lo establecido en el artículo 21⁵ del Reglamento VMA; por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva.

Si bien la empresa prestadora ha registrado a los U.N.D de las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza, se verificó que las actas de inspección no consignan el total de la información solicitada según el Anexo N° 3 del Reglamento VMA, por lo que la empresa prestadora no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 y Anexo N° 3 del Reglamento VMA, por lo que se recomendará la imposición de una medida correctiva.

(ii) Con respecto a la toma de muestras inopinadas

De los muestreos inopinados, la Empresa Prestadora ha realizado el monitoreo de los parámetros considerados en el Anexo 01 de la Resolución Ministerial N° 116-2012- VIVIENDA en el 100% de los muestreos inopinados. Por el contrario, no cumplió con realizar el control de los parámetros del Anexo 02 al total de los U.N.D. que correspondían según el monitoreo programado puesto que solamente ejecutó en 06 de los 127 UND que corresponde acorde a la normativa; por lo que la empresa prestadora viene incumpliendo lo establecido en los numerales 23.1 y 23.2 del artículo

⁴ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

⁵ Artículo 21.- Actualización del registro de UND

La inspección realizada por los prestadores de los servicios de saneamiento permite, en caso lo requiera, el recojo de datos del UND para la actualización del registro mediante el Acta de inspección, según lo previsto en el formato aprobado en el Anexo N° 3 del presente Reglamento.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

23 del Reglamento VMA. En ese sentido, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

La empresa prestadora no registra en las Actas de muestras inopinadas, la totalidad de la información requerida en el acta de toma de muestra inopinada según Anexo N°4 del Reglamento de VMA, por lo que se impondrá la medida correctiva correspondiente.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁷, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁸, la **ODS La Libertad** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0214-2024-SUNASS-ODS-LLI-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS SEDALIB S.A., la implementación de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva N° 01

Incumplimiento: Registro de UND se encuentra desactualizado, acorde a lo verificado durante la acción de campo en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, La Esperanza y Salaverry.

Base normativa: Artículo 21 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

⁶ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁷ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

SEDALIB S.A. deberá actualizar la información de UND existentes o incorporar a nuevos UND en el RUND en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, La Esperanza y Salaverry, registrando como mínimo la siguiente información:

- Código UND
- Código de suministro
- Fecha de inspección
- Fecha de registro (de ser el caso)
- Nombre
- Código CIIU
- Localidad
- Actividad económica
- Dirección
- Calle
- N_MUN
- Tarifa
- UND_SN
- Uso de Inmueble
- Nombre del negocio
- Coordenadas

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, SEDALIB S.A debe remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a. Registro de los UND nuevos encontrados en las inspecciones realizadas en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, La Esperanza y Salaverry durante el periodo enero – abril del 2025.
- b. Registro de los UND con información actualizada registrados en las inspecciones realizadas en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, La Esperanza y Salaverry durante el periodo enero – abril del 2025.
- c. Actas de inspección de los UND inspeccionados durante el periodo enero – abril del 2025 en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza.
- d. Informe actividades y/o acciones realizadas por la Empresa Prestadora para el cumplimiento de la medida correctiva detallando a los nuevos UND y la actualización realizada de los UND ya existentes.

Medida correctiva N° 02

Incumplimiento: No consignar el total de la información solicitada según el Anexo N° 3 del Reglamento VMA de los U.N.D de las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza.

Base normativa: Artículo 19 y Anexo N° 3 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

SEDALIB S.A. deberá consignar de forma correcta la información solicitada en el Anexo N°3 del Reglamento de VMA respecto a las inspecciones realizadas en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza, referidas a registrar la totalidad de datos requeridos, según corresponda, en los campos: Código de UND, motivo de la inspección, datos generales, actividad que realiza, abastecimiento de agua y punto de toma de muestra

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, SEDALIB S.A. debe remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a. Actas de inspección de los UND inspeccionados a partir de recibida la resolución que notifica la presente medida correctiva en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza.
- b. Remitir el registro de U.N.D de las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza en formato Excel y pdf precisando:
 - Código de U.N.D.
 - Código de Inscripción de la Conexión de Agua Potable.
 - Código de Inscripción de la Conexión de Alcantarillado Sanitario.
 - Nombre o Razón social.
 - Código CIIU.
 - Dirección.
 - Fecha de Registro.
 - Ubicación del punto de toma de muestra.
 - Estado del punto de toma de muestra.
- c. Informe de actividades y/o acciones realizadas por la Empresa Prestadora para el cumplimiento de la medida correctiva.

Medida correctiva N° 03

Incumplimiento: No registrar en el acta de toma de muestra inopinada la totalidad de campos solicitados en el Anexo N° 4 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza.

Base normativa: Artículo 24 y Anexo N° 4 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

SEDALIB S.A. deberá consignar de forma correcta la información solicitada en el Anexo N°4 del Reglamento de VMA respecto a las tomas de muestra inopinadas en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza, referidas a registrar la totalidad de datos requeridos, según corresponda, en los campos: Número de suministro, datos generales, característica de la toma de muestra inopinada, punto de toma de muestra, documentos que acreditan la toma de muestra y actividad que realiza, abastecimiento de agua y datos y firma del UND o representante

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, SEDALIB S.A. debe remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- Registro de los UND a los cuales se realizó la toma de muestra inopinada realizada durante el periodo de implementación de medida correctiva.
- Actas de toma de muestra inopinadas de los UND de los monitoreos realizados a partir de recibida la resolución que notifica la presente medida correctiva en las localidades de Víctor Larco Herrera, Huanchaco, Moche, Salaverry y La Esperanza.
- Informe actividades y/o acciones realizadas por la Empresa Prestadora para el cumplimiento de la medida correctiva.

Medida correctiva N° 04

Incumplimiento: No realizar la toma de muestra de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, en relación con los parámetros de cumplimiento obligatorio detallados en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA por tipo de actividad.

Base normativa: Numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA.

SEDALIB S.A. deberá considerar la totalidad de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 116-2012-VIVIENDA por tipo de actividad y según lo establecido en los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23 del Reglamento VMA.

- Efectuar la toma de muestra a los 127 U.N.D identificados como déficit durante la evaluación con la finalidad de verificar que no excedan ningún parámetro del anexo N°2, ello en función a realizar un informe técnico donde se verifique el tipo de actividad que desarrollan dichos U.N.D a la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, SEDALIB S.A. deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días**



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LA LIBERTAD

Expediente N° MC-0009-2024-SUNASS-ODS-LLI

hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

- i. Remitir en formato PDF y Excel la Base de datos de los U.N.D a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, con precisión del nombre del laboratorio, parámetros evaluados (Anexo N° 1 o Anexo N° 2), fecha de toma de muestra inopinada, fecha de recepción de resultados, fecha de notificación de los resultados al UND; así como los resultados correspondientes.
- ii. Actas de toma de muestra inopinada e informes de ensayo de laboratorio, elaborados en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- iii. Informe de actividades y/o acciones realizadas por la Empresa Prestadora para el cumplimiento de la medida correctiva.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS SEDALIB S.A.**, el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0214-2024-SUNASS-ODS-LLI-ESP a **EPS SEDALIB S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Kathy Zulema NEGRON TUNJAR
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de La Libertad